

**R E G A L I A**  
**D E L**  
**A P O S E N T A M I E N T O**  
**D E C O R T E ,**

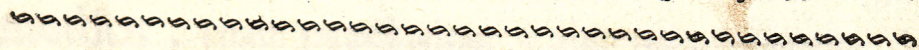
**S U O R I G E N , Y P R O G R E S S O ,**  
**L E Y E S , O R D E N A N Z A S ,**  
**Y R E A L E S D E C R E T O S ,**

**P A R A S U C O B R A N Z A , Y D I S T R I B U C I O N ,**

**Q U E D E D I C A**

**A L R E Y N U E S T R O S E Ñ O R ,**  
**D O N J O S E P H B E R M U D E Z ,**

*Del Consejo de su Magestad , y Alcalde de la Real Casa , y Corte.*



**C O N P R I V I L E G I O .**

**E N M A D R I D , e n l a I m p r e n t a d e A N T O N I O S A N Z .**

**A ñ o M . D C C . X X X V I I I .**

LA SENATORIA  
DE LA  
ALTERNATIVAMENTE  
DE LA CORTE

SU ORIGEN, Y PROGRESO

En el año mil novecientos  
veinte y tres, con la Ley  
de 1.º de Mayo, se creó el

SENADO DE LA REPUBLICA  
CON LA LEY DE 1.º DE MAYO  
DE 1923



El presente libro, que contiene  
los antecedentes históricos y  
legales de la institución, es  
obra de don JOSE MANUEL

VALDIVIA, que me ha cedido  
el derecho de reproducción  
de esta obra.

En Madrid, en el mes de  
Abril de 1924.

# SEÑOR.



Uestra Magestad me honró,  
en el año mil setecientos  
y veinte y siete , con la Fis-  
calia de la Junta de Apo-  
sento , mandando cuidasse  
de la observancia de las Ordenanzas , y  
Reales Ordenes dadas para su administra-  
cion. Hice sobre ellas varias reflexiones,  
y notas , que me facilitaron noticias , y  
medios , que practiqué , no agraviando à  
la Regalìa , ni à los Vassallos contribu-  
yentes , à quienes antes de demandar ma-

nifestava el justo derecho , sin recelo de perjuicio , pues las casas deudoras no se podian ocultar : y aprovechò tanto , que en muchas ocasiones , los Instrumentos , que me entregaron , y de que por omision, ò descuido de las Partes , no avia razon en los Libros de la Junta , me precisaron à no empezar juicio , y à pedir se notassen. Esta debida buena fè , con vigilante diligencia pudieron tanto , que en diez años , que servì la Fiscalìa , aumentè à la Regalìa un millon , trescientos y seis mil y ochocientos reales , con el gusto , que ocasiona el fruto del cumplimiento de la obligacion, y vèr que los deudores consultaron las instancias , y resoluciones , que por justas consintieron ; y uno que apelò , hallò en la Executoria del Consejo , que calificò de recta la determinacion , la precision de

sa.

satisfacer. Y siendo las Leyes, y Ordenes, que deben gobernar este Derecho, su cobranza, y distribucion, las que recopilè en este Libro, le dedico à V. Mag. à quien pertenece su defensa.

Dios guarde la Catholica Real Persona de V. Mag. como la Christiandad necessita.  
Madrid 6. de Octubre de 1738.

*Don Joseph Bermudez.*

# T A B L A

## DE LOS CAPITULOS,

### QUE CONTIENE ESTA OBRA.

#### CAPITULO I.

**O** *Rigen del Aposentamiento , num. 1.*

#### CAPITULO II.

*Progresso del Aposentamiento , num. 7.*

#### CAPITULO III.

*Ordenanzas para la Administracion , Cobranza,  
y Distribucion del Aposentamiento de Corte,  
num. 70.*

#### CAPITULO IV.

*Quienes se han de aposentar , y en què cantidades,  
num. 144.*

#### CAPITULO V.

*Aposentadores Mayores desde el Reynado del Señor  
Don Henrique II. hasta el del Rey nuestro Señor,  
num. 150.*

# REGALIA DEL APOSENTAMIENTO DE CORTE.

## CAPITULO PRIMERO.

### *Origen del Aposentamiento.*



ENTRE los Derechos propios de la Corona , llamados de la Regalía , ò Reales, tiene lugar el de Aposentamiento , siempre referido à la Magestad , con

las demàs acciones de la Suprema Jurisdiccion , sin entenderse incluido en las enagenaciones de los Tributos , Señoríos , y Vassallages , aunque sean hechas con clausulas muy amplias. (A)

2 Es preciso , para proceder sin confusion , averiguar el origen verdadero del Aposentamiento , apartando el fabuloso que se señala, (B) afirmando le inventaron Enéas , y Antenor , apoyando este dictamen en la Historia Romana, (C) donde se lee , que los Achivos vencedores libertaron las vidas de aquellos rendidos,

(A)  
D. Gregor. Lopez *in leg. 6. tit. 25. part. 4. vers. E de benlos servir.*

(B)  
Bobadilla *in Politic. lib. 3. cap. I. num. 21.*

(C)  
Cita à Titó Livio *Dec. I. lib. I. in princip.*

A por

por corresponder al particular beneficio de ellos , recibido quando los hospedaron , y à la eficacia con que persuadieron à los Troyanos la restitucion de Helena , unico medio para conseguir la paz. No descubriendose en estas expresiones principio , ni seña de Aposentamiento de Corte , ni de otro preciso hospedage , sino la debida correspondiencia , que aquellos agradecidos practicaron , evitando con esta accion la ingratitud , y ofensa , que à *sì proprio* hace quien en ella incurre. (D)

(D)  
Senec. de Benef. lib. 7.

(E)  
Dec. 5. lib. 2. cap. 2.

3 Tuvo origen el preciso Hospedage , como refiere Livio , (E) el año quinientos y ochenta y uno de la Fundacion de Roma , antes del de nuestra Redencion ciento y setenta y dos , en el Consulado de Lucio Posthúmio Albino , quien rigió con Marco Popilio Lenate , y mandò , que à los Magistrados se diessen habitaciones , y lo necesario para el transporte de la ropa , dirigiendo esta orden à los Ciudadanos de la aspera Palestrina , aliados del Pueblo Romano , y Ciudad célebre por el magnifico Templo de la Fortuna , (F) y no menos por Patria del elegante Historiador Eliano.

(F)  
Cic. 2. de Divinat. cap. 69.  
Sueton. in Domit. cap. 15.

(G)  
Suidas in Eliano.

(G) Estas contribuciones , que decretò aquel Dominio , se continuaron , y estendieron con otras , que inventò su fuerte,



y dilatado Imperio ; siendo antes pagados estos gastos del caudal público , sin que el particular concurríesse : practicandose con frecuencia el Hospedage por caridad , politica , ò mutua correspondiencia.

4 Esta disposicion llegó , y se executò en España , Provincia de los Romanos: así llamaban las Tierras que rendidas dominaban. (H) Notanse por primeras , Sicilia , Cerdeña , y España , (I) à que siguieron muchas , que refieren las Historias , y Comentarios. (K)

5 Era el Hospedage carga pesada: y considerando el Proconsul Quinto Sertorio , que si prometia à esta Provincia quitarfela , sería bien acogido , y fomentado , y que con mas facilidad ejecutaría sus designios : hizo la oferta , fue admitida ; y siendole preciso retirarse por contrarios sucesos , (L) España volvió à quedar sujeta à la contribucion.

6 Los volumenes , que consumió el no bien sentido incendio , que en Constantinopla reduxo à pavesas ciento y veinte mil libros , y los que en Beryto , con su Archivo , tragò la tierra herida de un terremoto , y en Roma despedazaron los Godos quando triunfaron de su fortaleza , (M) y de la sobervia , descuido , y confianza de

(H) Festo in v. Provincie.

(I) Cic. in C. Verr. lib. 4. cap. 2. Leg. 2. ff. de Orig. Juris, §. 32.

(K) Panvino Comm. de Imp. Roman. lib. 3. Contem. lib. 7. Polit. cap. 21. num. 3.

(L) Plutarch. in Sert.

(M) Balduino de Jur. Civ. §. Tandem verò num. 6.

fus Dominantes, (N) hicieron falta para la noticia de varias disposiciones, y de este Derecho del Aposentamiento de Corte.

(N)  
Carl. Sigon. de Occid. Im-  
per. lib. 10.

CAPITULO I I.

Progresso del Aposentamiento.

7



SECRETANDO los Empe-  
radores Theodosio , y  
Valentiniano en Con-  
stantinopla à diez y seis  
de Enero, año trecien-  
tos y ochenta y tres,

llamaron antiguo à este Derecho: (O) y las demàs Leyes, que de èl disponen, proceden en el supuesto de estàr establecido. (P)

(O)  
Nov. de Metat. in C. Th.  
iii. 32.

(P)  
Leges in C. tit. de Metat. &  
Epid. & Concord.

8 Fueron promulgadas , exceptuando la yà referida , desde 27. de Octubre del año 393. de nuestra Redencion : en ellas se hallan dos Aposentadores , uno para acampar el Exercito , y otro para destinar en los Pueblos la habitacion de cada persona , segun las ordenes que se expresaràn. Al primero llamaron *Metator* , y al segundo *Mensor*: (Q) este escrivia en la puerta de la Casa el nombre del que la debia ocupar , y el que le borrava, se hacia reo del delito de falsedad. (R)

(Q)  
Leg. Si quis 4. Cod. Theod.  
de Metat.

(R)  
Leg. dict.

El

9 El Huesped Ilustre gozaba la mitad de la Casa que segun su grado se le señalaba : y si la dividía , elegía el Dueño , de las dos porciones la que quería ; y si este partía , escogía el Ilustre , para que por este medio se guardasse proporcion. (S) Eran Ilustres los Consules , y personas en quienes concurrían las Dignidades , que se expresan al margen. (T)

10 No hallandose en el que se havia de aposentar alguna de aquellas circunstancias , se le dava la tercera parte de la Casa , para lo que dividida en tres , el Dueño señalaba una para sí , y de las dos , el Huesped , la que quería , dexando la otra al Señor. (U) No se previene quien executava la particion ; pero segun lo antecedente , (X) siendo el que hospedava primero en elegir , la haría el Huesped , ò el Aposentador , ò por su comision otra persona , como hoy se practica.

11 Se mandò no dàr , y prohibiò gozasse Casa de repartimiento quien la tuviese propria , y libre de este gravamen , ò que perdiesse el privilegio. (Y)

12 Se decretò , que no siendo el Hospedage para la Comitiva del Principe , quedassen libres las Casas de los Clerigos. (Z)

Senadores , (A) Proto-Medicos , Profesores

(S)

*Leg. In qualibet 2. C. de Metat. Jacob. Goth. in dist. leg. in C. Th. 5.*

(T)

ILLUSTRES

Consules,  
Patricii.  
Senatores,

Orientis,  
Illyrici,  
Italia,

*Præf. Præt.*

Galliarum.  
Urbis Romæ.  
Urbis Constantinop.

*Magister.*

Militum.  
Officiorum.  
Quæstor.

*Comes.*

S. Largitionum.  
Rerum privatarum.

*Jacob. Goth. in tit. Ut Dignitat. Ordo servetur ; & in tract. de Notitia Dignitat.*

(U)

*Dist. leg. In qualibet , & Goth. in ea.*

(X)

*Cap. Inter ceteras 4. de Rescrip. Aug. Barbof. in eod. n. 6.*

(Y)

*Leg. Nemo , C. de Met.*

(Z)

*Leg. Iusta 1. C. de Episc. & Cler.*

(A)

*Leg. 1. C. Th. de Metatis.*

(B)  
Leg. 8. C. de Metat. In Th.  
leg. 15.

(C)  
Leg. 4. C. de Metatis.

(D)  
Leg. Univerſi 14. C. Th. de  
Metatis.

(E)  
Leg. 9. 10. C. de Metatis,  
Nov. 128. c. 22. & Nov. 134  
cap. 1.

(F)  
Rubr. in tit. de Metat. C. Th.  
(G)  
Leg. 1. Cod. de Metatis.

(H)  
Leg. 6. Cod. eodem.

(I)  
Leg. 2. 10. C. Th. de Metat.

(K)  
Cujacio, & Gothof. in diſt.  
leg. 6. & Scholia Græca ad-  
duſta ab eodem Goth.

fores de Artes Liberales, (B) y Fabricantes  
de Armas. (C)

13 Que para apoſentar la Comitiva  
del Principe todos contribuyeffen , excepto  
los Iluſtres , con ſus Caſas propias que ha-  
bitaſſen ; pues las que poſſeyeffen , y alqui-  
laſſen , debian eſtår ſujetas à repartimien-  
to. (D)

14 Por ſer grande el numero de pri-  
vilegiados , ſe prohibiò la libertad de Hoſ-  
pedage, (E) que ſe conſeguía por miniſ-  
terio , gracia , ò precio , à que llamaron  
*Epidemico* , dando el miſmo nombre à lo  
que injuſtamente recibian los Hueſpedes,  
ò Jueces , por eximir de eſte gravamen,  
(F) reſervando ſiempre ( por fomentar el  
Comercio ) las tiendas de Mercería. (G)

15 Mandóſe no pidielſen los Hueſ-  
pedes mas que el Cubierto, (H) ni reci-  
bielſen otra coſa , aunque ſe la dieſſen los  
Dueños , por preſumirſe no procedian con  
libertad , ſino preciſados del temor de mo-  
leſtias , que las Leyes procuravan evitar  
con aquella absoluta prohibicion, (I)  
apartando del Apoſentamiento lo que le  
diò nombre de *infauſto*. (K)

16 Al Principe privatamente perte-  
necia eſte Derecho , conſiderandofe lo con-  
trario tan opueſto à la Regalía , que ſe lla-

mò Sacrilegio ; y se concediò facultad à los Dueños , Possedores, ò Colonos , para que por sí, y sin autoridad de Juez , impeliesen à los que lo intentassen , y expeliesen à quienes se huviesen introducido. (L)

17 En la Corte no se aposentavan los Soldados (M) desde el año quatrocientos y trece , que se hicieron en la de Constantinopla nuevas murallas , y torres , y à su piè habitaciones , que se dieron à los Dueños de los suelos , donde se construyeron , con la obligacion de que las reparassen , (N) firviendo de defensa , y adorno à la Ciudad , y de conveniencia à los Particulares , uniendo la utilidad de estos con la pública.

18 Dudóse , y se consultò , si en estas Casas se podian repartir , y debian admitir Huespedes, por haver sido concedidas en recompensa del suelo con el gravamen de repararlas ; y se respondiò no ser exemptas, (O) y con razon , pues contribuyendo las de los Dueños de sitios , y fabricas à su costa executadas , no debian libertarse aquellas , de cuyos Dueños solo era el suelo , y habitavan el edificio con la condicion de reparos ; pues las torres eran del público , y à expensas de éste fabricadas.

19 Concluída la costosa , y grande obra,

(L)

*Leg. Devotum 10. C. Th. de Metat. Et in ea Jac. Goth.*

(M)

*Gloss. in leg. 7. C. de Metat.*

(N)

*Leg. Turr. C. Th. de Oper. pub.*

(O)

*Jacob. Goth. in leg. Devotifimos 13. C. Th. de Metat.*

obra , al tiempo de la referida declaracion se señalò alojamiento en aquellas habitaciones à la Milicia Armada, ( P ) reservando, y continuando las de la Ciudad para la Palatina. ( Q )

( P )  
Dicf. leg.

( Q )  
Leg. In qualibet, C. de Metat.

( R )  
Jacob. Goth. in leg. Contra publicam. C. Th. de Re Milit.

( S )  
El mismo in Rubr. tit. de Privileg. eorum, qui in S. P. milit.

( T )  
Leg. Omnes Palatinos, Cod. de Castrenf. omn. Palatin. pec. Jac. Goth. in tit. de Priv. eor. qui in Sac. Palat. milit.

( U )  
Jornan. de Reb. Getic. cap. 52.

( X )  
S. Isidor. in Gothor. Hist. Æra 504. Roder. Sanc. Hist. Hisp. part. 2. cap. 9. Alph. Carth. Reg. Hisp. Anaceph. cap. 16.

20 Dos Milicias se notan en las referidas disposiciones , la Armada , que componia la Gente de Guerra, ( R ) y la Palatina , que formavan los Criados del Principe ; ( S ) siendo comunes à una , y otra muchos honores , privilegios , y comodidades. ( T )

21 Con la entrada de los Godos en esta Provincia al principio del siglo quinto , empezò la ruina del poderoso , y dilatado Imperio : apoderòse de ella Alarico , à quien la donò el Emperador Honorio , en consideracion à no poderla libertar de los Vándalos , que la inundavan : ( U ) derecho que fortaleciò la conquista , que hicieron , y continuaron victoriosos.

22 Las dilatadas , y crueles Guerras , de que fué teatro España , ocasionaron acciones muy opuestas à lo racional , faltando à la observancia de las Leyes : lo que precisò à Eurico VII. Rey Godo , ( X ) defembarazado de los Enemigos , que expeliò de sus Dominios , à establecer Leyes , para evitar los daños , y conservar Vassallos,

llos, è Imperio, y aumentar la gloria de poner fin à la Guerra.

23 Alarico II. reconociendo los buenos efectos, que produxeron aquellas Leyes, y no ser suficientes, segun lo que havia ocurrido, para el gobierno de el Reyno: vistas las de los Romanos, que comprehende el Código Theodosiano, en que se hallan las de el Aposentamiento, mandò se observassen, y que segun sus disposiciones se juzgasse en la Gália Góthica que dominava: (Y) medio por donde volvieron à regir à España.

24 Continuaron sus successores, y les fuè preciso, para el mejor uso de las Leyes, que yà eran muchas, y evitar confusion, ordenarlas, y recopilarlas, siguiendo el exemplo Romano: (Z) lo que hizo Sifinando, formando el Libro llamado *Fuero Juzgo*, ò de los Jueces, que tenemos impreso, y traducido en Romance del Idioma Latino, en que se escribiò, y publicò, (A) y permanece en varios tratados. (B)

25 Por estos Derechos fuè gobernada España hasta el principio del siglo octavo, (C) en que à Don Rodrigo Rey Godo se la invadieron, y tyranizaron los Arabes, llamados Sarracenos, como ladrones insultadores, (D) que vivian sin ley, induci-

B

dos,

(Y)

Jac. Goth. in Prolegom. Cod. Theod. cap. 5.

(Z)

Historia Juris à Justiniano in princip. ff.

(A)

Villadiego in leg. Fori in princip. Advert. §. Lo tercero.

(B)

Lindembrog. C. Leg. Antiq. Hispania illustrata, tom. 3.

(C)

Arz. D. Rodr. de Reb. Hisp. cap. 18. Pagi. Critica in Annal. Baron. anno Cbrist. 710.

(D)

Abraham Ecchellen. in Histor. Arab. Supplem. post Chronic. Orient.



dos , y protegidos de quien por vengar la ofensa de su honor (E) absolutamente le perdiò , faltando à Dios , y à su Rey , cometiendo el gravíssimo delito de traicion , que ocasionò tantos , como refieren las Historias.

(E)  
 Arz. D. Rodr. *lib. 3. cap. 19.*  
*de Reb. Hisp.*

26 Volvieron à practicarse las Leyes despues de la restauracion , que emprendiò el Infante Don Pelayo desde Asturias , à donde havia passado de Cantàbria , cuyas asperezas eligiò con otros Christianos , por no sujetarse à dominio tan barbaro , y poder manifestar en mejor ocasion los efectos de su Real Sangre , y justo derecho à la Corona : lo que principiò , aclamado Rey por aquellos que le acompañaron , y con cuyo auxilio consiguiò rendir gran numero de Enemigos , que irritados dieron muerte al inducidor , y complices: (F) castigo que experimentaron los que cometieron semejantes delitos , pues fueron muertos muchos de ellos con el mismo instrumento de que se valieron. (G)

(F)  
 Pagi. *in Critic. Annal. Baron.*  
*anno Christ. 712.*

(G)  
 Carlos Scrib. *Inst. Polit. Chr.*  
*lib. 1. cap. 6.*

27 Continuaron los Descendientes de Don Pelayo , fomentados del exemplo , y animados de la virtud , venciendo graves dificultades , y padeciendo tantos , y tan notorios trabajos , como se registran escritos.



28 Despues de la restauracion , y sublimacion en el Reyno , el Infante Don Pelayo , y los Señores Reyes de Leon , que sucedieron universalmente en el derecho de los Reyes Godos , mandaron guardar por Leyes proprias las que estos havian dado.

29 En el Reyno de Leon concedieron los Señores Reyes Don Bermudo II. (H) y Don Alonso V. (I) por fuero particular à muchas Ciudades , y Villas el de los Godos , y otros municipales de franquezas , y esenciones , que facilitaban la poblacion de las que conquistaban , y sacaban del poder de los Arabes.

30 En Castilla se observaron desde que con este Reyno se juntò , y uniò el de Leon en tiempo del Señor Rey Don Fernando I. llamado el *Magno* , casado con Doña Sancha , hermana de Don Bermudo III. Rey de Leon , quien falleciò sin sucefsion , lidiando con las Tropas del Rey Don Fernando. (K)

31 El Señor Rey Don Alonso VI. hijo de Don Fernando , quando ganò à Toledo , diò por fuero à sus Vecinos el expresado , mandando , que por sus Leyes se determinassen todos los pleytos , y causas.

(L)

(H) Garivay *Comp. Hist. lib. 9. cap. 37.*

(I) El mismo *diff. lib. cap. 41.*

(K) *Annal. Cod. Complut. Morales lib. 17. cap. 47. Mariana lib. 9. cap. 1.*

(L) Garivay *lib. 11. cap. 21.*